REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018-00013-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AGROFARM Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone ADICIONAR el numeral 8 del auto del 14 de julio de 2020 (fl 163 cdno ppal N° 2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., a fin de hacer las precisiones correspondientes frente a la virtualidad de la audiencia allí fijada, así:

ADVERTIR que en la AUDIENCIA INICIAL a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.[1], fijada para las 9:30 a.m. del 12 de AGOSTO de 2020, las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del C.G.P.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso[2] para el buen desarrollo de la misma[3].

El hecho de NO conectarsen a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarsen se continúa con la audiencia[4].

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de

---

[1] *Artículo 7 del Decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

[2] *Artículo 364 del C.G.P.*

[3] *Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.*
Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

[4] *Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación Nº 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.*

las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio de secretaria. Ofíciese.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y tramitadas directamente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 230.

Revisó: Ana Carreño.

Proyectó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ff87c3f918c21b579922aef0e469d76300ae3258b40b04212f70a32744b87f1f***
Documento generado en 22/07/2020 02:13:57 p.m.